ANÁLISIS QUÍMICO DE FLUIDOS	N° DE PTOS. DE MUESTREO	INVERSIÓN (US$)
Elementos mayores y en trazas, de agua y/o gas, de fuentes termales, naturales y de pozo. Metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros.	40	60.000

ANÁLISIS ISOTÓPICO DE FLUIDOS	N° DE PTOS. DE MUESTREO	INVERSIÓN (US$)
Análisis isotópicos (estables y/o radiogénicos) de fuentes termales (manifestaciones de agua y/o gas), naturales y de pozos. Elementos analizados, metodología, resultados e interpretación. Geotermómetros.	40	60.000

2.- Actividades de Exploración Geofísica y de Perforación de Pozos de Exploración.

MÉTODO MAGNETO-TELÚRICO	Número de Estaciones	Inversión (US$)
Mapa y secciones de anomalías de resistividad eléctrica del subsuelo: interpretación y metodología aplicada.	175	600.000

Perforación de Pozos de Exploración			
Tipo de Pozo	PROFUNDIDAD FINAL (m)	CANTIDAD	INVERSIÓN TOTAL [US$]
Pozo A	[700-1200 [	0	0
Pozo B	[1200-1800 [	2	3.000.000
Pozo C	Mayor igual a 1800	0	0

3. Carta Gantt y Cronograma de Inversiones.

Actividades de Exploración	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Geología		110.000																						
Geoquímica		120.000																						
Geofísica						600.000																		
Perforación de pozos de exploración																3.000.000								
Modelamiento					30.000			50.000											80.000					
	Total Inversión Año 1:								910.000				Total Inversión Año 2:							3.080.000				

INVERSION TOTAL PROYECTO: 3.990.000

Artículo tercero: El plazo máximo de duración de la concesión de exploración de energía geotérmica "Yeguas Muertas" será de dos años contado desde la fecha de publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.657. La mencionada publicación será de cargo de la concesionaria, quien tendrá para el cumplimiento de esta obligación un plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento para la aplicación de la ley N° 19.657.

Artículo cuarto: En el evento que la concesionaria optare por una prórroga de la concesión, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.657, deberá acreditar, a lo menos, un avance no inferior al veinticinco por ciento (25%) de las actividades e inversiones proyectadas de acuerdo al programa de trabajo y montos consignados en el artículo segundo anterior.

Artículo quinto: La concesionaria deberá informar al Ministerio de Energía, en el mes de marzo de cada año, el avance verificado durante el año calendario precedente en la ejecución del proyecto comprometido. Específicamente, deberá informar acerca de las actividades e inversiones realizadas, con indicación del porcentaje de cumplimiento a esa fecha del programa de trabajo y de las inversiones comprometidas, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo precedente, debiendo, además, acompañar los documentos que respalden lo informado. La concesionaria también podrá entregar los informes adicionales que estime conveniente, en periodos distintos al indicado.

Artículo sexto: Lo establecido en el presente acto administrativo es sin perjuicio de las autorizaciones medioambientales o de otra naturaleza que deba obtener la concesionaria en virtud de la legislación vigente.

Anótese, tómese razón, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

MODIFICA AUTORIZACIÓN A CESMEC S.A., COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN Y LABORATORIO DE ENSAYO DE PLANTAS DE GAS NATURAL LICUADO, SEGÚN INDICA

Núm. 120 exenta.- Santiago, 23 de enero de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 18.410, Orgánica del Servicio; la resolución SEC Nº 292, de 2009; el decreto supremo Nº 277, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución exenta Nº 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1º Que mediante resolución exenta SEC Nº 2.404, de fecha 13.09.2011, esta Superintendencia autorizó a la empresa Cesmec S.A., RUT 81.185.000-4, representada legalmente por el Sr. Emilio Fernández Cuadros, RUT 7.003.668-1, para actuar como Organismo de Inspección mediante Ensayos No Destructivos y Laboratorio de Ensayos Mecánicos, de estanques estacionarios para almacenamiento de Gas Natural Licuado y tuberías de proceso y transporte de Gas Natural Licuado, en adelante GNL, utilizados en Plantas de GNL, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución SEC Nº 292, de 2009.

2º Que mediante presentación de fecha 28.09.2011, Cesmec S.A. solicita la modificación de la resolución exenta indicada en el Considerando 1º de la presente resolución, consistente en incluir a dos (2) profesionales habilitados para firmar los Informes de Inspección, señores Jaime Reyes Ferrada, RUT 8.729.332-7 y el señor Luis Hernández Campos, RUT 10.614.556-3, cuyos antecedentes ya están incluidos en la autorización otorgada. Adicionalmente, solicita la corrección de la fecha de ingreso de los antecedentes, indicado en el Considerando 2º de la resolución exenta Nº 2.404, de 2011. En esta misma solicitud, pide incluir las actividades que se indican en la Tabla I siguiente:

Tabla I

Ensayos e Inspecciones adicionales solicitados para actuar como Organismo de Inspección

Ensayos	Método de Ensayo
Inspección visual	ANSI B31.1, 31.3, 31.8, API 5L, 1104, RP1110, AWS D1.1.
Inspección y Control de Pruebas de Fuga y/o Estanqueidad	API 5L.

3º Que revisados y analizada la solicitud y antecedentes entregados, corresponde modificar la resolución SEC Nº 2.404, de 2011, que autorizó a Cesmec S.A. como Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayo de Plantas de GNL.

Resuelvo:

1º Modifícase la resolución SEC Nº 2.404, de 2011, en lo siguiente:

Inclúyese a los señores Jaime Reyes Ferrada, RUT 8.729.332-7 y el señor Luis Hernández Campos, RUT 10.614.556-3, como profesionales habilitados de Cesmec S.A., para firmar los Informes de Inspección correspondientes a dicho Organismo, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas a los señores Henry Vergara, RUT 13.087.007-4 y Pedro Cárdenas, RUT 10.539.538-8, mediante resolución exenta SEC Nº 2.404, de 2011.

2º Corríjese la fecha de ingreso de los antecedentes de la solicitud indicada en el Considerando 2º, de la resolución exenta SEC Nº 2.404, de 2011, en la cual se indica "06.12.2011", debiendo decir "06.12.2010".

3º Amplíase autorización a Cesmec S.A., RUT 81.185.000-4, representada legalmente por el Sr. Emilio Fernández Cuadros, RUT 7.003.668-1, ubicada en Avda. Marathon Nº 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana, como Organismo de Inspección mediante Ensayos No Destructivos en Plantas de GNL, de acuerdo a los métodos de ensayo señalados en la Tabla I, del Considerando 2º de la presente resolución, pudiendo con ello otorgar los correspondientes Informes de Inspección.

4º La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.